

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Mediante apoderada Judicial el señor **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO** representante legal de la menor MARIA PAULA VILLAMIZAR DIAZ instaura demanda de Custodia, visitas y fijación de cuota alimentaria contra la señora **MONICA DIAZ BARRERA**.

El juzgado al revisar la anterior demanda, junto con sus anexos, advierte lo siguiente:

El poder especial que adjuntó a la demanda la parte accionante, no se aporta con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, que en el contenido del poder se informe expresamente el correo electrónico del apoderado judicial a quien se le confirió poder, el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados); Debe la parte demandante allegar con las formalidades de ley, el memorial por medio del cual confiere poder especial al abogado para llevar la representación judicial en el presente proceso.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

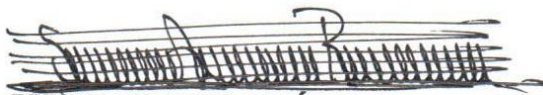
Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA DE CUSTODIA VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta mediante apoderada judicial por el señor **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO** representante legal de la menor MARIA PAULA VILLAMIZAR DIAZ, contra la señora **MONICA DIAZ BARRERA** por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez